INTERNO CE Nº 034/2016

A : **ING. FELIX ELADIO SOSA GIMENEZ – Presidente**

DE : **COMITE DE EVALUACIÓN – Contratación Directa Nº 11/16 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82 – Segundo Llamado"**

OBJETO : **Elevar informe de evaluación**

FECHA : **Asunción, 29 de noviembre de 2016**

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 27° de la Ley N° 2051/03, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la **Contratación Directa Nº 11/16 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82 – Segundo Llamado".**

Señalamos que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Interno DADM N° 206/16 del 22/11/16, indicándose que el mismo estará conformado por:

- Abog. Jorge Antonio Díaz Rojas: Asesor Legal
- C.P. Juan Carlos Vazquez Martínez: Organización y Métodos
- Lic. Luis Ferreira Rovira: Departamento Administrativo

Una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 64° del Decreto N° 21909/03 pasamos a expresar cuanto sigue:

1. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

1.1. Conforme se desprende del Acta de Apertura de fecha 21 de noviembre de 2016, se ha procedido a la apertura de la oferta de las ofertas presentadas, correspondientes a las siguientes firmas:

1. VIGIPRO - SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.R.L.
2. ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L.
3. PREVER SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.

1.2. Observaciones realizadas en el acto de apertura de ofertas:

a. **ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. (representante en el acto de apertura: Sr. Richard Martínez)**
PREVER y VIGIPRO: No cumple con el requisito del punto 14 que dice que el porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser del 5% sobre el monto máximo indicado por la Convocante en el llamado.
VIGIPRO: Presenta constancia de SIPE vencida. No presenta Acta de fiscalización por parte del Departamento de Delitos Económicos.

b. **PREVER SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.. (representante en el acto de apertura: Sra. Marcela Silva)**
La empresa VIGIPRO en su lista de precios cotiza Gs. 138.000.000 en números y en letras cotiza ciento cincuenta millones. No hay relación entre número y letra cotizado.
La empresa WATCHMAN en su planilla de Composición de Precios Unitarios no discrimina la cantidad total de trabajadores, en el Pliego figura el cálculo por 2 trabajadores en Salario y Pago por Hora Excedente.

c. **VIGIPRO SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.R.L. (representante en el acto de apertura: Sr. Angel Ramírez)**
WATCHMAN: Planilla de composición de precios cotizó Item horario nocturno, y en el PBC establecía No aplica.
PREVER Planilla de Composición de costos: Item hora excedente, Hora mixta y Feriados multiplicando costos por trabajador no refleja el costo mensual. Planilla Auxiliar N°1 no completó porcentajes.

Se analizarán todas las observaciones en los siguientes puntos del presente informe.

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

2.1. Posteriormente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de las ofertas respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03. En los casos que así lo requirieron, se verificó en el SIPE las documentaciones presentadas.

Oferente	Constancia SIPE N°
VIGIPRO - SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.R.L.	1428596
ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L.	1428286
PREVER SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.	1429023

Documentos sustanciales solicitados:	VIGIPRO S.R.L.	WATCHMAN S.R.L.	PREVER S.R.L.
a. Formulario de Oferta Formulario de Oferta -Planilla auxiliar de costos - nómina del personal	Cumple[2.2]	Cumple	Cumple
b. Garantía de Mantenimiento de Oferta	No cumple[2.3]	Cumple	Cumple
c. Documento que acredite la representación suficiente del firmante de la oferta: **Personas jurídicas:** Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	Cumple	Cumple	Cumple
d. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	Cumple	Cumple	Cumple

2.2. Se dejó constancia en el Acta de Apertura que en el Formulario de Ofertas de VIGIPRO S.R.L. existe una divergencia entre el monto cotizado en números y el expresado en letras, estableciendo en números la suma de Gs.138.000.000, mientras que en letras fue consignado el monto de Ciento cincuenta millones.

Al respecto, el Numeral 30.3 Inciso c) de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) del Pliego de Bases y Condiciones, establece como criterio de corrección: ***(c) si hay una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras a menos que la cantidad expresada en palabras corresponda a un error aritmético.***

Señalamos que no se verifica error aritmético en el Formulario de Ofertas conforme al precio unitario ofertado, en consecuencia, **se tomará el importe expresado en letras** a los efectos de la comparación de ofertas.

Fue remitido vía correo electrónico a la firma VIGIPRO S.R.L un Memorandum en fecha 23/11/16, informando sobre las correcciones efectuadas. Se otorgó plazo de respuesta para aceptación o rechazo de las mismas, hasta el 24/11/16, 11:00 hs.

En fecha 24/11/2016, 09:30 horas, fue recepcionada en la UOC de la Caja la nota de respuesta del oferente, indicando **la aceptación de la corrección realizada por el Comité Evaluador.**

2.3. Con respecto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta de VIGIPRO:
Se verifica que el porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta extendida por VIGIPRO corresponde al 5% del monto en números consignado en su oferta.

Monto de la oferta en números	5% de la oferta	Monto de la Garantía de Mantenimiento de oferta verificada
138.000.000	6.900.000	**6.900.000**

Sin embargo, dado que se ha realizado la corrección determinando que prevalece el monto en letras de Gs. 150.0000.000 (Guaraníes ciento cincuenta millones), el monto de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas extendida por VIGIPRO S.R.L. no llega a cubrir el 5% de dicha suma, siendo ésta una documentación sustancial no subsanable.

En consecuencia, y dadas las circunstancias expuestas, **la oferta de VIGIPRO - SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCION S.R.L. debe ser desestimada.**

2.4 Las ofertas de ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. y PREVER SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. cumplen con la presentación correcta de documentos sustanciales.

2.5 Verificación de Capacidad Legal de los oferentes:
En atención a lo establecido en la Resolución DNCP N°849/2015, se han realizado las verificaciones correspondientes de tal forma a determinar si el oferente, sus representantes, y demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 se encuentran o no en la nómina de funcionarios públicos, en cumplimiento a lo relacionado a las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Criterios a verificar:

- Verificar que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley W 2051/03.
- Verificar los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.
- Verificar por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Representantes/Titulares	CI N°	Verificación
ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L.		
Víctor Martin Cabral Achucarro	5.008.005	• La firma oferente cumple satisfactoriamente la presentación de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03. (Verificado en el punto 2.1 del presente informe) • Los representantes de la firma no se encuentran en los registros del personal de la Convocante, según lo verificado en la nómina del personal institucional. • Los representantes de la firma no aparecen en la base de datos del SINARH a la fecha de realización del informe, verificado a través de la plataforma www.documentos.gov.py de información pública de la SENATICs, cuyos datos provienen de la Secretaría de la Función Pública (SFP) a través del Sistema de Intercambio de Información del Estado (SII), y responden a la consulta en la base de datos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) y a las nóminas de Altas y Bajas remitidas a la SFP y al Ministerio de Hacienda según elArt.81 del Decreto 4774/2016.
Alice Genes Barrios	2.551.513	
PREVER SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.		
Pedro Roberto Silva Lesme	261.559	• La firma oferente cumple satisfactoriamente la presentación de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03. (Verificado en el punto 2.1 del presente informe) • Los representantes de la firma no se encuentran en los registros del personal de la Convocante, según lo verificado en la nómina del personal institucional. • Los representantes de la firma no aparecen en la base de datos del SINARH a la fecha de realización del informe, verificado a través de la plataforma www.documentos.gov.py de información pública de la SENATICs, cuyos datos provienen de la Secretaría de la Función Pública (SFP) a través del Sistema de Intercambio de Información del Estado (SII), y responden a la consulta en la base de datos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) y a las nóminas de Altas y Bajas remitidas a la SFP y al Ministerio de Hacienda según elArt.81 del Decreto 4774/2016.
Roberto Gomez Verlangieri	328.408	

Se verifica que las firmas cumplen con las condiciones legales requeridas.

2.6 Verificación de las observaciones realizadas por los oferentes en el Acta de Apertura:

a. **ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. (representante en el acto de apertura: Sr. Richard Martínez)**
PREVER y VIGIPRO: No cumple con el requisito del punto 14 que dice que el porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser del 5% sobre el monto máximo indicado por la Convocante en el llamado.
VIGIPRO: Presenta constancia de SIPE vencida. No presenta Acta de fiscalización por parte del Departamento de Delitos Económicos.

b. **PREVER SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. (representante en el acto de apertura: Sra. Marcela Silva)**
La empresa VIGIPRO en su lista de precios cotiza Gs. 138.000.000 en números y en letras cotiza ciento cincuenta millones. No hay relación entre número y letra cotizado.

La empresa WATCHMAN en su planilla de Composición de Precios Unitarios no discrimina la cantidad total de trabajadores, en el Pliego figura el cálculo por 2 trabajadores en Salario y Pago por Hora Excedente.

c. **VIGIPRO SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.R.L. (representante en el acto de apertura: Sr. Angel Ramírez)**
WATCHMAN: Planilla de composición de precios cotizó Item horario nocturno, y en el PBC establecía No aplica.
PREVER Planilla de Composición de costos: Item hora excedente, Hora mixta y Feriados multiplicando costos por trabajador no refleja el costo mensual. Planilla Auxiliar N°1 no completó porcentajes.

Se realizan las verificaciones pertinentes, y se informa cuanto sigue:

a. Análisis de las observaciones realizadas por **Organización Watchman S.R.L.:**
Se verifica que el porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta extendida por PREVER corresponde correctamente al 5% del monto de su oferta:
Oferta PREVER SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.:

Monto de la oferta	5% de la oferta	Monto de la Garantía de Mantenimiento de oferta verificada
139.323.180	6.966.159	**6.966.159**

Por tanto, se comprueba la Garantía de Mantenimiento de Ofertas de PREVER fue debidamente extendida.

Con respecto a las observaciones en relación a VIGIPRO S.R.L., y dado que la oferta de esta firma fue desestimada según lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe, este Comité considera innecesaria la verificación de los puntos señalados por WATCHMAN S.R.L.

b. Análisis de las observaciones realizadas por **PREVER Seguridad Privada S.R.L.:**
La observación realizada con respecto a VIGIPRO S.R.L. se refiere al punto ya analizado en el numeral 2.2 del presente informe.

Con respecto a las observaciones sobre WATCHMAN S.R.L.: Se verifica que la planilla de Composición de Precios Unitarios fue modificada por WATCHMAN S.R.L., en lo que refiere a la cantidad de trabajadores solicitados por la Convocante, en los apartados de Salario y Pago por Hora Excedente. Se realizará el análisis pertinente en el numeral 2.6.1 del presente informe.

c. Análisis de las observaciones realizadas por **VIGIPRO – Seguridad Privada de Vigilancia y Protección S.R.L.:**
Con respecto a las observaciones sobre WATCHMAN S.R.L.: Se verifica que en la planilla de Composición de Precios Unitarios fue cotizado el ítem Pago por trabajo nocturno, siendo que la Convocante estableció que dicho pago no aplicaba al presente llamado. Se realizará el análisis pertinente en el numeral 2.6.1 del presente informe.

En relación a las observaciones sobre la Planilla de Composición de Precios Unitarios de PREVER: Se analiza la Planilla presentada por PREVER y se verifica que en la columna de Costo por Trabajador, la firma detalló todas las formulas aplicadas en los ítems Pago por hora excedente, Pago por horario mixto y Pago por Feriados. Este Comité constata, que los montos en la columna Costo Mensual reflejan íntegramente la aplicación de cada fórmula, multiplicadas por la Cantidad de Trabajadores.

Lo que puede apreciarse es que la firma PREVER consignó los resultados obtenidos en la columna Costo por Trabajador redondeando las cifras, de ahí la observación de VIGIPRO de que el resultado no se refleja en el Costo Mensual. Como se explicó en el párrafo precedente, este Comité constató que en el Costo Mensual, PREVER aplicó íntegramente su fórmula, verificándose que los resultados son correctos. En consecuencia, se considera el redondeo realizado por PREVER en la columna Costo por Trabajador como un error aritmético, debido a expresamente detallan cual fue la fórmula utilizada, y para la obtención del Costo Mensual fue aplicada correctamente dicha fórmula.

Señalamos que la corrección efectuada no implica la modificación del precio unitario ofertado, por tanto, fue remitido a PREVER S.R.L. un Memorandum en fecha 28/11/16, informando sobre las correcciones efectuadas. Se otorgó plazo de respuesta para aceptación o rechazo de las mismas, hasta el 29/11/16, 09:00 hs. a.m.

En fecha 28/11/16, a las 13:30 horas, fue recepcionada la nota de respuesta del oferente, indicando la aceptación de la corrección aritmética realizada por el Comité Evaluador.

Por otra parte, se verifica la observación referente a que no fueron completados los porcentajes aplicados en la Planilla Auxiliar N°1, sin embargo este Comité constata que los porcentajes correspondientes (derivados de las Planillas Auxiliares N° 2 y N° 3 de PREVER, tal como se indica en las respectivas planillas) fueron correctamente aplicados.

2.6.1 Análisis de las planillas auxiliares de WATCHMAN S.R.L.:
La firma WATCHMAN S.R.L. presenta con su oferta una planilla de Composición de Precios Unitarios y un detalle de explicación de dichos precios, de la siguiente forma:

Composición de los Precios Unitarios de la Planilla de Precios			
Discriminación de los Componentes			
(A) Mano de obra	(B) Costo por Trabajador	(C) Cantidad de Trabajadores	(D) Costo mensual (Gs)
1. Salario	1.824.055	1	1.824.055
2. Pago por hora excedente *(Cuando la jornada de trabajo sea en turnos de 12 horas, este pago corresponde por las 4 horas excedentes a las 8 horas ordinarias de trabajo. y se abona sin porcentaje de recargo alguno)*	912.028	1	912.028
3. Pago por trabajo nocturno *(30% Recargo solamente cuando la jornada de trabajo comprenda desde su inicio a fin en horario nocturno, entre las 20:00 a 06:00 horas)*	2.964.089	1	2.964.089
4. Pago por Horario Mixto *(Cuando la jornada de trabajo abarca en parte horario diurno y en parte nocturno. Se pagará conforme a su duración en el horario diurno y nocturno)*	456.014	1	456.014
5. *Pagos por días feriados:* *12 feriados al año con recargo del 100% + 52 domingos con recargo del 100%*	486.415	2	972.830
PAGO EN CONCEPTO SALARIAL: Monto a trasladar al punto (a) de la Planilla Auxiliar N° 1			7.129.016

Nombre del Oferente: ORGANIZACIÓN WATCHMAN SRL

Explicación de precios presentada por WATCHMAN con su oferta:

RESUMEN DE PRECIOS

Ítem Nº 1 – Gs. 1.824.055 correspondiente a las jornadas ordinarias de 8 horas diarias (Turno Diurno)
Ítem Nº 2 – Gs. 912.028 correspondiente a las 4 horas adicionales de jornada, resultado de la aplicación de la fórmula establecida en la carta de invitación (Salario mínimo /30 días/ 8hs x 4 hs. excedentes x 30 días al mes)
Salario Turno de 06:00 a 18:00 horas, antes de cargas sociales, impuesto y utilidad: Gs. 2.736.083.-

Ítem Nº 3 – Gs. 2.964.089 correspondiente al pago por las 10 horas de trabajo nocturno que abarca el turno de 18:00 a 06:00 horas diarias. El mismo fue calculado en base a la siguiente formula (Salario mínimo / 30 días/ 8hs x 30%= [_____] x 10 hs. nocturnas diarias x 30 días)
Ítem Nº 4 – Gs. 456.014 corresponde a las dos horas diurnas que abarca el turno de 18:00 a 06:00 horas diarias.
Salario Turno de 18:00 a 06:00 horas, antes de cargas sociales, impuesto y utilidad: Gs.3.420.103.-

Ítem Nº 5 – Gs. 486.415 corresponde al pago para cada personal en concepto de 12 días feriados y 52 domingos, conforme a la formula indicada en el PBC (Salario mínimo / 30 días/ 8 hs x 12hs x (12 feriados + 52 domingos) / 12 meses=_[_____]

El precio final incluye: salarios, gastos indirectos (impuesto, gastos administrativos, contribuciones), cargas sociales y utilidad.

Fue remitido a WATCHMAN S.R.L. un Memorandum en fecha 23/11/16, otorgando plazo de respuesta hasta el 24/11/16, 11:00 horas a.m., solicitando más aclaraciones acerca de su planilla, dado que:

1. El horario señalado no corresponde a los turnos fijados en el Pliego de Bases: Especifican turnos de 06:00 a 18:00 horas, y de 18:00 a 06:00, siendo que los turnos fijados en el PBC son de 07:00 a 19:00 horas, y de 19:00 a 07:00.
2. En el numeral 3 de la Planilla de composición de Precios Unitarios del Pliego de Bases, se **indicaba taxativamente que no aplicaba cotizar el Horario Nocturno**. Por otra parte, la fórmula con la que WATCHMAN S.R.L. fundamenta el cálculo en dicho ítem no refleja el importe cotizado en el mismo. Transcribiendo su explicación, declaran: *"Item N° 3 – **Gs. 2.964.089** correspondiente al pago por las 10 horas de trabajo nocturno que abarca el turno de **18:00 a 06:00** horas diarias. El mismo fue calculado en base a la siguiente fórmula **(Salario mínimo / 30 días / 8 hs x 30% = [_____] x 10 hs. nocturnas diarias x 30 días)**".*

   La fórmula en cuestión, fue establecida por la Convocante en el Pliego de Bases a modo de proporcionar a los oferentes el parámetro específico para la aplicación del costo de recargo por horas nocturnas. Aplicando la fórmula detallada, resulta: 1.824.055 / 30 / 8 hs x 30% = **2.280,068** x 10 hs. nocturnas diarias x 30 días = **684.021. No se verifica el resultado de Gs. 2.964.089 declarado por el oferente.**
3. En el punto 4, se verifica que WATCHMAN S.R.L. **modifica la fórmula prevista por la Convocante en el Pliego de Bases**. En ese apartado se estableció la fórmula para cálculo **por el recargo total de las horas nocturnas que correspondía dentro del turno de 19:00 a 07:00 horas, configurado como Horario Mixto**, dado que incluye parte horario diurno y parte horario nocturno.
4. La cantidad de trabajadores **fue modificada**, dado que **la Planilla establecida por la Convocante indicaba la cantidad 2 (dos) trabajadores para los cálculos de salario y horas excedentes, salvo para el cálculo de Horario Mixto, donde el recargo solo afecta a 1 (un) trabajador.**

En fecha 24/11/16, a las 11:00 horas a.m., fue recepcionada la nota de respuesta de WATCHMAN S.R.L., indicando:

1. **Aclaración N° 1 WATCHMAN:**

   Punto Nº 1 – El horario consignado en la oferta corresponde fielmente a los requerimientos del PBC *"...1. Especificaciones técnicas - El objeto del presente concurso es contar con servicio de vigilancia en las instalaciones del Edificio C-82, sede de oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ubicado sobre la calle Padre Cardozo Nº 369 entre España y De la Residenta.*
   - *Cantidad de guardias: 1 (uno) por turno.*
   - *Dias de cobertura: de lunes a domingos, las 24 horas. (Incluyendo días feriados).*
   - *Turnos requeridos: de 07:00 a 19:00 hs. y de 19:00 a 07:00 hs...."*

   Atendiendo a esta distribución horaria se procedió a realizar los cálculos los cuales están conformados de la siguiente forma:

   Turno Diurno (07:00 a 19:00) 12 horas diurnas ordinarias.
   Turno Nocturno (19:00 a 07:00) 2 horas diurnas y 10 horas nocturnas.

El oferente explica, de esta manera, que los cálculos se realizaron en base los turnos de 07:00 a 19:00 horas, y de 19:00 a 07:00 horas establecidos en el Pliego de Bases. El oferente denomina "Turno nocturno" al periodo comprendido entre las 19:00 y las 07:00 horas, y a continuación confirma el mismo está compuesto de 2 horas diurnas y 10 horas nocturnas. Dicho turno se encuadra en realidad **dentro del Horario Mixto**, y como tal, deben ser realizados los cálculos establecidos en la Planilla.

2. **Aclaración N° 2 WATCHMAN:**

   Punto Nº 2- Si bien es cierto que la convocante ha incluido la observación "No Aplica" en el ítem Nº 3, nos vimos en necesidad de utilizar la referida casilla, atendiendo a que observamos un error en las indicaciones de llenado dela referida planilla. En la misma se han cotizado todas las horas correspondientes al turno nocturno, quisiéramos indicar que nuestra oferta ha dado fiel cumplimiento al mismo arrojando un importe de Gs. 2.964.089.-

No existe error en las indicaciones del llenado de la planilla de ofertas de la Convocante. Se ha establecido la **No aplicación** del recargo en la casilla de "Pago por trabajo Nocturno" dado que para el turno en cuestión **corresponde el recargo por "Horario Mixto"** ya que comprende **en parte horario diurno y en parte horario nocturno**. Al respecto, los Art. 195 y 196 del Código Laboral

establecen: *Art. 195: Trabajo diurno es el que se ejecuta entre las seis y las veinte horas y nocturno el que se realiza entre las veinte y las seis horas. Art.196: - La jornada mixta de trabajo es la que abarca períodos de tiempo comprendido en las jornadas diurnas y nocturnas. (…) Se pagará conforme a su duración dentro del respectivo período diurno y nocturno.*

De nuevo, la firma no explica la forma en la que obtiene el monto de **Gs. 2.964.089** que consigna en dicha casilla, simplemente señalan que corresponde **a todas las horas correspondientes al "turno nocturno"**. Señalamos, en función a este punto, que taxativamente la planilla indica que el pago por horario nocturno incide *"solamente cuando la jornada comprenda desde su inicio a fin en horario nocturno, entre las 20:00 a 06:00 horas"*. Es por ello que, apegándose a la normativa, y para evitar confusiones a los oferentes, la Convocante estableció que el cálculo de recargo **no aplica**, ya que el turno solicitado **excede** a dicho esquema de horario.

Por otra parte, es procedimiento por demás conocido que tanto en este apartado (Pago por trabajo nocturno) como en los siguientes (Pago por horario mixto y Pago por días feriados), no corresponde la cotización integral de **TODAS** las horas del turno en cuestión, sino **solamente de los RECARGOS pertinentes**, ya que para la consignación del Salario base y de las Horas extras correspondientes, se tienen establecidas las dos primeras casillas de la planilla.

De hecho, el propio oferente WATCHMAN ya había cotizado de esta manera en el primer llamado de esta contratación, sin haber modificado la planilla establecida ni haber objetado en ese momento sobre la existencia de un supuesto error en la misma.

3. Aclaración N° 3 WATCHMAN:

Punto Nº 3- En el ítem Nº 4, la convocante incluye la totalidad de las horas nocturnas, pero como bien sabemos en el Turno Mixto, se deben inlcuir la parte del horario que se ejecuta conforme a su duración, tanto para el horario diurno o nocturno, cotizando en el mismo el importe de Gs. 456.014, dando un resultado el importe de Gs. 3.420.013 (2.964.089 + 456.014) 2 horas diurnas + 10 horas nocturnas.

En el punto de Pago por Horario Mixto, la convocante incluye solamente el **RECARGO de horario nocturno** que debía ser calculado para el funcionario asignado al turno de 19 a 07 horas, ya que el costo del Salario y de las Horas excedentes estaban incluidas en los apartados 1 y 2 de la Planilla. De ahí que la fórmula establecida en el apartado de Horario Mixto por la convocante, expresa: ***Salario mínimo / 30 días / 8 hs x 30% = [_____] x 10 hs. nocturnas diarias x 30 días=[_____]***
El oferente hace caso omiso a la forma de cálculo establecida por la Convocante, y cotiza en dicho apartado las dos horas que corresponden al horario diurno dentro del Horario Mixto, sin embargo, estas dos horas debieron estar incluidas dentro del cálculo de salario básico o en su defecto, de las horas excedentes, ya que para efectos de la cotización, **expresamente la fórmula indica que en la casilla de Pago por Horario Mixto se calcule solo el recargo por las horas nocturnas.**

4. Aclaración N° 4 WATCHMAN:

Punto Nº 4, la cantidad de trabajadores fue modificado, atendiendo a que la convocante ha incurrido en un error en las indicaciones de llenado, tal y como lo indicamos más arriba, ya que la misma solicitaba el cálculo para:

Composición de los Precios Unitarios de la Planilla de Precios			
Discriminación de los Componentes			
(A) Mano de obra	**(B) Costo por Trabajador**	**(C) Cantidad de Trabajadores**	**(D) Costo mensual (Gs)**
1. Salario	Gs..... [Aquí se deberá indicar el salario para los trabajadores que cumplen 8 horas diarias o 48 semanales que no será **inferior al salario mínimo legal vigente de Gs. 1.824.055**]	2	
2. **Pago por hora excedente** *(Cuando la jornada de trabajo sea en turnos de 12 horas, este pago corresponde por las 4 horas excedentes a las 8 horas ordinarias de trabajo, y se abona sin porcentaje de recargo alguno)*	Indicar solamente el monto de las horas adicionales a las 8 horas ordinarias de trabajo: **Salario mínimo /30 días/ 8hs x 4 hs. excedentes x 30 días al mes=_[_____]**	2	
3. **Pago por trabajo nocturno** *(30% Recargo solamente cuando la jornada de trabajo comprenda desde su inicio a fin en horario nocturno, entre las 20:00 a 06:00 horas)*	*No aplica*	*No aplica*	
4. **Pago por Horario Mixto** *(Cuando la jornada de trabajo abarca en parte horario diurno y en parte nocturno. Se pagará conforme a su duración en el horario diurno y nocturno)*	**Horas Nocturnas:** **Salario mínimo / 30 días/ 8hs x 30%= [_____] x 10 hs. nocturnas diarias x 30 días =_[_____]**	1	
5. ***Pagos por días feriados:*** *12 feriados al año con recargo del 100% + 52 domingos con recargo del 100%*	[Indicar solamente el recargo por las horas ordinarias de trabajo: **Salario mínimo / 30 días/ 8 hs x 12hs x (12 feriados + 52 domingos) / 12 meses=_[_____]**	2	
PAGO EN CONCEPTO SALARIAL: Monto a trasladar al punto (a) de la Planilla Auxiliar N° 1			

En la misma se aprecia que la convocante solicita la cotización de 2 personales con 12 horas de jornada ordinaria de trabajo y en el ítem 4 solicita nuevamente el cálculo para un personal con una jornada de 10 horas de trabajo nocturno, arrojando una duplicación en la previsión del cálculo para el pago del trabajador en horario nocturno.

Con respecto a la cantidad de trabajadores, WATCHMAN indica que la Convocante ha incurrido en un error en las indicaciones para el llenado de la planilla, duplicando el cálculo para el pago de horas nocturnas. Sin embargo se demuestra fehacientemente en la planilla inserta por el propio oferente, que en el apartado de Horario mixto **la Convocante incluyó la formula SOLAMENTE POR EL RECARGO que debía calcularse para el funcionario que cumplirá con dicho turno.**

Se comprueba que no existe tal error aducido por WATCHMAN ni duplicación alguna de cálculo, dado que los otros dos oferentes han llenado correctamente la planilla de la forma establecida por la Convocante, obteniendo el mismo resultado presentado por WATCHMAN, con diferencia de +/- 1 guaraníes, únicamente por efectos de redondeo.

Sin embargo, la diferencia principal radica en la forma en la que WATCHMAN S.R.L. completa la planilla de Composición de Precios Unitarios, puesto que declara pago de Salario básico, de Horas Excedentes, de Pago por horario Nocturno e incluso el Pago por Horario Mixto **para 1 (un) solo funcionario**, indicando solamente el Pago por Feriados para los 2 (dos) funcionarios que requiere la Convocante.

Señalamos que las aclaraciones solicitadas a WATCHMAN S.R.L. se realizaron en función a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP 3072/14 que establece: *disponer que la información contenida en dichas planillas podrá ser objeto de aclaraciones en los términos establecidos en el Art. 57 del Decreto Reglamentario N" 21.909/03, en la medida que ello no implique modificación de los precios unitarios ni de la sustancia de la oferta.*

Recordamos además, que el Artículo 5° de la referida Resolución, establece que las Planillas Auxiliares correspondientes a la estructura de costo de la oferta, que forman parte de los Pliegos de Bases y Condiciones Estándares, ***deberán ser completadas por los oferentes conforme a los requerimientos e instrucciones establecidos, en su caso, en los pliegos de bases y condiciones del llamado a contratación particular.***

En base al análisis efectuado acerca de los puntos observados, se verifica que si bien los argumentos esgrimidos por WATCHMAN S.R.L. no modifican los precios unitarios ofertados, **consideramos que se desvirtúa la sustancia de la oferta, atendiendo que el oferente ha alterado casi por completo el esquema de la Planilla de Composición de Precios Unitarios establecida por la Convocante, incumpliendo las instrucciones y requerimientos establecidos en el Pliego de Bases, y modificando no sólo el esquema de cálculo de los recargos salariales pertinentes sino también la cantidad de funcionarios requeridos**. Por tanto, es parecer de este Comité la oferta de **WATCHMAN S.R.L. debe ser desestimada.**

2.7 Este Comité continúa con la evaluación de ofertas sobre la única oferta que resta en competencia, correspondiente a la firma PREVER SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.

3. TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS DE LAS OFERTAS AJUSTADA POR ERRORES ARITMÉTICOS:

3.1. De conformidad a la disposición contenida en el num. 2) del Art. 61° del Decreto N° 21909/03, se ha procedido a la verificación de las planillas de precios presentadas por la firma **PREVER SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**, dejándose constancia que el Comité de Evaluación de Ofertas ha procedido según lo dispuesto en el Art. 26° de la Ley N° 2051/03 y el Art. 59° del Decreto N° 21909/03.

3.2. Margen de preferencia para servicios de origen nacional: La firma PPREVER SEGURIDAD PRIVADA S.R.L ha presentado una constancia de Certificado de Origen Nacional en trámite. Por tanto, a través de un Memorandum remitido vía correo electrónico en fecha 28/11/16, este Comité consultó si ya contaban con dicho Certificado. Se otorgó plazo de respuesta hasta el 29/11/16, 09:00 hs. a.m.
En fecha 28/11/16, PREVER S.R.L. confirma que el Certificado de Origen Nacional aún se encuentra en trámite, por tanto no corresponde la aplicación del margen previsto. De igual forma, al constituirse como la única oferta en competencia, no afecta la aplicación de este beneficio.

3.3. Tabla de precios ofertados:

Nº	DETALLE	CANT.	U.M.	PRECIO MENSUAL REFERENCIAL	PRECIO TOTAL REFERENCIAL	PREVER Seguridad Privada S.R.L.		
						PRECIO MENSUAL OFERTADO	PRECIO TOTAL OFERTADO	%RELACION PRECIO OFERTADO/ REFERENCIAL
1	Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82	12	Meses	11.000.000	132.000.000	11.610.265	139.323.180	+5,55%

Se verifica que el precio ofertado supera el precio referencial previsto en un 5,55%, encontrándose dentro del rango establecido por la Resolución DNCP N°1173/2016.

4. VERIFICACION DE CRITERIOS DE EVALUACION:

Se procede a la evaluación de la oferta de PREVER Seguridad Privada S.R.L. con respecto al cumplimiento de los Criterios de Evaluación y Calificación establecidos en el numeral 20 del Anexo B del Pliego de Bases y Condiciones:

REQUISITOS	Verificación PREVER Seguridad Privada S.R.L.	Observación
CAPACIDAD TÉCNICA		
1. Personal de guardia instruido, adiestrado y capacitado en el área de seguridad, custodia y vigilancia. Este requisito será verificado con la presentación de certificados de formación o capacitación otorgados por la Policía Nacional o Instituto de Formación de Guardia Privado, legalmente habilitado.	Presenta Certificados de capacitación expedidos por la Policía Nacional, para los guardias incluidos en el Formulario Nomina del Personal.	CUMPLE
2. Presentar Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional por la cual se autoriza el funcionamiento de la empresa como prestadora del servicio solicitado, y el Certificado de haber sido fiscalizado por la División de Fiscalización del Departamento de Delitos Económicos, dependiente de la Policía Nacional, correspondiente al presente año.	Presenta Resolución N°32 del 15/02/2001 de la Comandancia de la Policía Nacional. Presenta Constancia de Fiscalización del Departamento de Delitos Económicos, correspondiente al presente año.	CUMPLE

REQUISITOS	Verificación PREVER Seguridad Privada S.R.L.	Observación
3. Presentar el listado de los personales de la firma oferente, acompañado del listado de carnet de portación de cada arma de fuego otorgada por la Policia Nacional	Presenta listado de personal y carnet de portación de arma de fuego.	CUMPLE
4. Poseer sistema de comunicación a través de una red de radios comunicaciones habilitada por la CONATEL propia de la oferente o a través de una empresa tercerizada, que debe operar las 24 horas del día, entre el lugar de prestación de servicios y la base de Operaciones de la Contratante.	Presenta los documentos contractuales entre PREVER y TELESA. (Telecomunicaciones y Servicios S.A.), y contrato de licencia otorgada por CONATEL a TELESA.	CUMPLE
EXPERIENCIA		
1. Antigüedad mínima de la empresa en el rubro de servicios de seguridad: 3 años (considerado a partir de la habilitación otorgada por la Policía Nacional).	Habilitación otorgada por la Policía Nacional: 15/02/2001	CUMPLE
2. Copias de contratos ejecutados de provisión del servicio de custodia y protección de personas físicas o jurídicas (empresas privadas o públicas) en el mercado nacional, suscritos desde el año 2013 en adelante, que en total asciendan a un monto equivalente como mínimo al 50% del monto total ofertado en el presente llamado. Podrán presentar la cantidad de contratos que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado siempre que hayan sido formalizados dentro del periodo comprendido desde el año 2013 al 2016.	Monto ofertado: Gs. 139.323.180 50% = 69.661.590 Contratos presentados: Contrato 09/14 Comision Nacional deValores – Gs. 51.312.456 Año - 2014 Contrato 50/15 Caja Jub ANDE Gs. 163.635.156 – Año 2015 Contrato HUAWEI Technologies Paraguay Gs. 14.529.263 - Año 2016	CUMPLE

Verificación de documentaciones complementarias solicitadas en el pliego de bases y condiciones

DOCUMENTO	PREVER SEGURIDAD PRIVADAS.R.L.
1. Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE
2. Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	CUMPLE
3. Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE
4. Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	CUMPLE
5. Constancia de inscripción obrero patronal (Dto. 580/08) y copia de la presentación de las planillas correspondientes al año fenecido de conformidad a lo previsto en el Decreto Nº 580/08.	CUMPLE
6. Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional por la cual se autoriza el funcionamiento de la empresa como prestadora del servicio solicitado. Asimismo, deberá presentar el Certificado de haber sido fiscalizado por la División de Fiscalización del Departamento de Delitos Económicos, dependiente de la Policía Nacional, correspondiente al presente año.	CUMPLE
7. Constancia de la División de Fiscalización de Empresas de Seguridad Privada y Afines del Departamento de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, que los guardias de las empresas concursantes han sido capacitados en ese Departamento; y/o Constancias o Certificados de haber egresado de un Instituto de Formación de Guardia Privado, legalmente habilitado, donde conste que los guardias han participado del curso.	CUMPLE
8. Presentación de la constancia emitida por la CONATEL, autorizando el uso de frecuencia radial y de no adeudar aranceles a nombre de la empresa oferente o de una empresa tercerizada; en este caso deberá presentarse un acuerdo entre el oferente y la licenciataria de la frecuencia.	CUMPLE
9. Presentar fotocopia de carnet de tenencia de armas de fuego, emitido por el Registro Nacional de Tenencia de Armas de Fuego, dependiente de la DIMABEL, a nombre de la empresa oferente.	CUMPLE
10. Presentar el listado de los personales de la firma oferente, acompañado del listado de carnet de portación de cada arma de Fuego otorgado por la Policia Nacional.	CUMPLE
11. Curriculum de los trabajadores de seguridad propuestos para prestar el servicio con las copias de los certificados de formación.	CUMPLE
12. Curriculum de la empresa, su capacidad, instalación y capacitación del personal. Detallar si la empresa posee infraestructura, cantidad de vehículos, equipos, materiales y armamentos; además uniformes a ser utilizados para la prestación del servicio.	CUMPLE
13. Copias de contratos ejecutados de provisión del servicio de custodia y protección de personas físicas o jurídicas (empresas privadas o públicas) en el mercado nacional, suscritos desde el año 2013 en adelante, que en total asciendan a un monto equivalente como mínimo al 50% del monto total ofertado en el presente llamado. Podrán presentar la cantidad de contratos que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado siempre que hayan sido formalizados dentro del periodo comprendido desde el año 2013 al 2016.	CUMPLE

En base al análisis realizado, es parecer de este Comité de Evaluación que oferta de **PREVER SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**, cumple con las condiciones técnicas y de experiencia solicitadas en el Pliego de Bases del llamado.

6. Conclusión/ Recomendación:

De acuerdo a las documentaciones obrantes y a las disposiciones de la ley que regula la materia se sugiere la **adjudicación de la Contratación Directa Nº 11/16 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82 – Segundo Llamado" a la firma PREVER SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., disminuyendo la cantidad de meses solicitados a 11 (once) meses**, en base a lo dispuesto en la Circular Nº 3 del 02/03/06 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que expresa: "Se podrán disminuir la cantidad de los bienes, obras o servicios requeridos en el caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria conforme a las ofertas presentadas en el llamado(…)" de la siguiente manera:

Nº	DETALLE	CANTIDAD A CONTRATAR	U.M.	PREVER Seguridad Privada S.R.L.	
				PRECIO MENSUAL OFERTADO	PRECIO TOTAL A CONTRATAR
1	Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Edificio C-82	11	Meses	11.610.265	127.712.915

En consecuencia, la sugerencia de adjudicación por el total del llamado, disminuyendo la cantidad de meses solicitados, asciende a la suma de Gs. 127.712.915 (Guaraníes ciento veintisiete millones setecientos doce mil novecientos quince).

Salvo mejor parecer, atentamente,

Abog. Jorge Díaz Rojas
Asesor Legal

C.P. Juan Carlos Vazquez Martínez
Organización y Métodos

Lic. Luis Ferreira Rovira
Departamento Administrativo

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE
CJPPA
COMITE DE EVALUACION